



**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 03 de julio del 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro presentaron escrito, suscrito de manera conjunta ante el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje con el contenido del Cronograma de trabajo que cumplirían las partes para negociar de manera total lo que será el cuarto contrato colectivo de trabajo.

Luego de cumplir con el procedimiento establecido en la ley, se procedió a suscribir de manera conjunta entre el GAD Municipal de Milagro y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el ACTA DE NEGOCIACIONES Y ACUERDOS DEL PROYECTO DEL CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO con fecha 06 de septiembre del 2021.

La Ordenanza Nro. 014-2005, publicada en el registro oficial No. 113 del 28 de septiembre del 2005, que regula la pensión jubilar para los obreros jubilados de la Ilustre Municipalidad del cantón Milagro, en su artículo 2 disponía lo siguiente:

“Art. 2.- Establece el pago de la jubilación patronal para los obreros jubilados de la I. Municipalidad de Milagro, en \$20,00 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS) mensuales...”.

La Ordenanza ibidem, fue reformada mediante ordenanza Nro. GADMM#08-2015, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 10 del 14 de abril del 2015, la cual en su artículo 2 dispone lo siguiente:

“Art. 2.- Refórmese el Art. 2 por el siguiente: “Establézcase el pago de jubilación patronal en \$60,00 (SESENTA DÓLARES AMERICANOS) mensuales para los obreros que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o ininterrumpidamente en el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro...”.

En la cláusula vigésima novena del cuarto contrato colectivo, suscrito el 06 de septiembre del 2021, se menciona lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- POR JUBILACIÓN PATRONAL.-Independientemente de la jubilación por el IESS y siempre y cuando el trabajador haya laborado 25 años o más en la institución en forma continua o ininterrumpida, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, entregará al Trabajador por su derecho a la Jubilación especial Patronal constate en el Artículo 216 del Código de Trabajo \$80 dólares mensuales, pago que será considerado a partir de la aceptación de la renuncia voluntaria para acogerse a la Jubilación. El pago de este beneficio es excluyente con el pago de la indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación del IESS...”.

Mediante certificación presupuestaria No. 01064 de fecha 31 de mayo del 2022, suscrita por la Eco. Evelyn Espinoza, Directora Financiera Municipal, se certifica la existencia de fondos necesarios para cubrir el gasto de pensión jubilar de 80 dólares a 71 jubilados, más sus beneficios sociales.

El artículo 322, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen



o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

En virtud de lo antes expuesto, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, generadas de la suscripción del cuarto contrato colectivo, la Procuraduría Sindica Municipal presenta el siguiente proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1 dispone lo siguiente:

"Son deberes primordiales del Estado:

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 33, dispone lo siguiente:

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37, numeral 3 dispone lo siguiente:

"Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
3. *La jubilación universal..."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 326, numeral 13 dispone lo siguiente:

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:
13. *Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley..."*

Que, el artículo 216 del Código de Trabajo en su parte pertinente indica lo siguiente:

*"Art. 216.-Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores...
Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable..."*

Que, el artículo 57, literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente:



“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”.

Que, el artículo 220 del Código de Trabajo en su parte pertinente indica lo siguiente:

“Art. 220.-Contrato colectivo. - Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto...”.

Que, el artículo 232 del Código de Trabajo dispone lo siguiente:

“Art. 232.-Efectos del contrato colectivo. - La contestación totalmente afirmativa por parte del requerido, el acuerdo de las partes obtenido en la Audiencia de Conciliación y la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tendrán los mismos efectos obligatorios del contrato colectivo de trabajo...”.

Que, con fecha 03 de julio del 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro presentaron escrito, suscrito de manera conjunta ante el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje con el contenido del Cronograma de trabajo que cumplirían las partes para negociar de manera total lo que será el cuarto contrato colectivo de trabajo.

Que, luego de cumplir con el procedimiento establecido en la ley, se procedió a suscribir de manera conjunta entre el GAD Municipal de Milagro y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el ACTA DE NEGOCIACIONES Y ACUERDOS DEL PROYECTO DEL CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO con fecha 06 de septiembre del 2021.

Que, la Ordenanza Nro. 014-2005, publicada en el registro oficial No. 113 del 28 de septiembre del 2005, que regula la pensión jubilar para los obreros jubilados de la Ilustre Municipalidad del cantón Milagro, en su artículo 2 disponía lo siguiente:

“Art. 2.- Establece el pago de la jubilación patronal para los obreros jubilados de la I. Municipalidad de Milagro, en \$20,00 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS) mensuales...”.

Que, la Ordenanza ibidem, fue reformada mediante ordenanza Nro. GADMM#08-2015, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 10 del 14 de abril del 2015, la cual en su artículo 2 dispone lo siguiente:

“Art. 2.- Refórmese el Art. 2 por el siguiente: “Establézcase el pago de jubilación patronal en \$60,00 (SESENTA DÓLARES AMERICANOS) mensuales para los obreros que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o ininterrumpidamente en el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro...”.

Que, en la cláusula vigésima novena del cuarto contrato colectivo, suscrito el 06 de septiembre del 2021, se menciona lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- POR JUBILACIÓN PATRONAL.-Independientemente de la jubilación por el IESS y siempre y cuando el trabajador haya laborado 25 años o más en la institución en forma continua o ininterrumpida, el Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, entregará al Trabajador por su derecho a la Jubilación especial Patronal constata en el Artículo 216 del Código de Trabajo \$80 dólares mensuales, pago que será considerado a partir de la aceptación de la renuncia voluntaria para acogerse a la Jubilación. El pago de este beneficio es excluyente con el pago de la indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación del IESS...”.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 01064 de fecha 31 de mayo del 2022, suscrita por la Eco. Evelyn Espinoza, Directora Financiera Municipal, se certifica la existencia de fondos necesarios para cubrir el gasto de pensión jubilar de 80 dólares a 71 jubilados, más sus beneficios sociales.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Expedir la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Art. 1.- Refórmese el Art. 2 por el siguiente: “Establézcase el pago de jubilación patronal en \$80,00 (OCHENTA DÓLARES AMERICANOS) mensuales para los obreros que por veinticinco años o más hubieren prestado sus servicios, continua o ininterrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, pago que será considerado a partir de la aceptación de la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación.

La presente ordenanza se aplicará para todos los jubilados que gocen de este beneficio y pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 2.- La presente reforma prevalecerá sobre cualquier otra que contravenga sus disposiciones.

Art. 3.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Pensión Jubilar para los Obreros Jubilados de la Ilustre Municipalidad del cantón Milagro (Ordenanza Nro. 014-2005), publicada en el registro oficial No. 113 del 28 de septiembre del 2005.

Art. 4.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintidós.



[Firma manuscrita]

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

[Firma manuscrita]

Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)





Ordenanza GADMM #31-2022

CERTIFICO.- Que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 08 y 22 de julio del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 25 de julio del 2022.



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARÍA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; y, en el dominio web institucional www.milagro.gob.ec., sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 26 de julio del 2022.



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal; y, del dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el veintiséis de julio del 2022. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 26 de julio del 2022.



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARÍA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

